


MELITÓN LOZANO PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12, 15, 16, 19, 27, 28, 29, 47, 51, 84, 98, 99, 100, 101, 103, 113 fracciones X y XI; 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 71, 73, 74 y 75 de la Ley General de Educación Superior; 1, 12, 13, 14, 15, 18 fracciones I, II, IV, VI, IX, XI y XII, 20, 37, 104, 105, 106, 107, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 12 inciso e), 13 incisos a) y b), 20, 21 y Capítulo III de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla; 1, 3, 17, 30 fracción VIII, 31 fracción XIII, 44 fracciones II, XVIII y XXI y el Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción I, 6, 14, 16 fracción IV y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; del Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que reforma, el similar que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales a los que deberán Sujetarse los particulares para Obtener y Mantener, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior en todas las modalidades, así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria y Retiro del mismo; y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Autoridad Educativa Estatal, la regulación del desarrollo de la Educación Superior que deseen impartir los particulares, mediante el establecimiento de políticas de procedimiento para otorgar, negar, revocar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, vigilando y coordinando que el Sistema Educativo Estatal de cumplimiento al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, a la Ley General de Educación Superior, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Que el entonces Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, implementó un modelo de gestión pública en materia educativa, en el que se incluyen mecanismos de regulación de la educación superior impartida por los particulares, siendo uno de ellos el Acuerdo por el que establece los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse los particulares para obtener y mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior en todas las modalidades; así como para la suspensión, terminación voluntaria y retiro del mismo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 16 de diciembre del año 2011.

Que a fin de dar continuidad a la reorientación de estrategias, programas y políticas educativas, que permitieran la mejora de los servicios educativos a cargo de esta Secretaría, en específico de aquellos que se ofertan a través de instituciones educativas de financiamiento privado de tipo superior fue necesaria la emisión del Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que establece los Lineamientos para Otorgar y Mantener, así como para Suspender, Terminar Voluntariamente y Retirar, el



Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 16 de diciembre del año 2016.

Que a fin de orientar estrategias innovadoras integrales que contribuyan a ofrecer servicios educativos de calidad, fue necesario que el periodo establecido para la recepción de solicitudes de particulares que solicitaban el reconocimiento para impartir estudios de educación superior fuera ampliado, razón por la cual la entonces Secretaría de Educación Pública, emitió el Acuerdo, por el que reforma el similar, que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales a los que deberán Sujetarse los Particulares para Obtener y Mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior en todas las modalidades; así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria y retiro del mismo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha 5 de julio del año 2017, y para lo cual en su artículo 23, fracción I, se establece que:

"... La Secretaría a través de la Subsecretaría de Educación Superior, instalará una ventanilla única de recepción de solicitudes para la obtención del Reconocimiento, en dos periodos: El primero, será en los primeros veinte días hábiles del mes de febrero y el segundo, en los primeros veinte días hábiles del mes de agosto de cada año..."

Que por motivos de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se publicó el 23 de marzo del año 2020, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se estableció la suspensión de las labores no esenciales de la Administración Pública Estatal, para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que se vive en el Estado de Puebla; situación por la cual no fue posible llevar a cabo la implementación de la ventanilla única de recepción de solicitudes.

Que con la finalidad de consolidar las políticas en materia educativa, además de apoyar y contribuir a los procesos de educación superior, se realizará la apertura de forma extraordinaria de la ventanilla de los Servicios de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA APERTURA EXTRAORDINARIA DE VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR (RVOE)

PRIMERO. - La apertura extraordinaria de ventanilla única de Servicios de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior dará trámite a las siguientes solicitudes:

- Fe de Erratas;
- Corrección Administrativa;
- Cambio de Titular;
- Cambio de Domicilio o Ampliación;
- Cambio de Representante Legal;

- Cambio de Denominación;
- Actualización;
- Modificación; y
- Situaciones extraordinarias que se señalan en los numerales Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Para el caso de los programas académicos del área de la salud, deberán remitirse a la autoridad educativa federal como se establece en el artículo 113, fracción X, de la Ley General de Educación.

TERCERO. - Dicha apertura se aplicará a partir de la publicación del presente y durante el primer semestre del año 2022, en lo que hace únicamente a las solicitudes señaladas en el numeral Primero del presente Acuerdo, con respecto a RVOE ya existentes.

CUARTO.- Las situaciones extraordinarias siguientes: RVOE no ejercido con más de dos años de haberse otorgado; RVOE vencido sin alumnos; RVOE sin actualización alguna y sin alumnos; RVOE con nuevo domicilio o denominación, pero sin alumnos; RVOE con nuevo titular hasta el 30 de septiembre del 2019, también se les dará trámite y podrán tomarse como antecedente para solicitar de manera extraordinaria un otorgamiento de RVOE conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando sea de interés por parte de la Institución de Educación Superior; en caso contrario se considerarán como no vigentes, sin responsabilidad alguna para esta Secretaría.

QUINTO. - Igualmente se dará trámite a las situaciones extraordinarias siguientes: RVOE vencido con alumnos; RVOE sin actualización alguna, pero con alumnos; RVOE con nuevo domicilio, titular y/o denominación, pero con alumnos; conforme:

- a) La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, reconocerá a los alumnos hasta la generación 2021-2022.
- b) Los particulares podrán solicitar de manera extraordinaria un otorgamiento de RVOE conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando sea de su interés, considerando el anterior RVOE.
- c) Para los casos del área de la salud deberá dirigirse a la autoridad educativa federal y apegarse a su determinación.

SEXTO. - Cualquier RVOE, en cuando menos alguna situación de las señaladas en los apartados Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, NO renovado entre 2021 y el primer semestre de 2022, se tomará como vencido y ya NO se reconocerá, sin ninguna responsabilidad para esta Secretaría.

SÉPTIMO. - Se autoriza que las Instituciones de Educación Superior, puedan continuar en la situación actual en cuanto a procesos pendientes de su (s) RVOE, con el señalamiento

de que la inscripción de alumnos de nuevo ingreso a algún programa académico en el ciclo escolar 2022-2023 sólo se permitirá a quien tenga en orden su (s) RVOE.

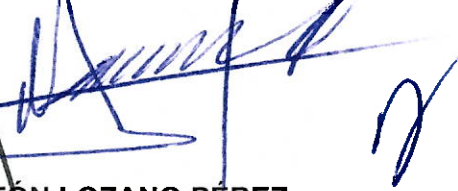
En el caso del área de la salud solo se reconocerán hasta la generación 2020-2021, debiendo acudir a la autoridad educativa federal.

OCTAVO. - Las solicitudes que ingresen deberán ser tramitadas ante el Departamento de RVOE y resueltas por esta Secretaría, con estricto apego a la legislación y normatividad vigentes.

NOVENO. - Los requisitos y criterios de los trámites de los Servicios de RVOE de tipo superior serán determinados por la Subsecretaría de Educación Superior y publicados en la página oficial del Gobierno del Estado y de esta Secretaría.

DÉCIMO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma.

Dado en la "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



**Secretaría
de Educación**
Gobierno
de Puebla
SE 001
MELITÓN LOZANO PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE PUEBLA

